

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

CORRECCION de errores del Decreto 115/2005, de 3 de mayo, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (BOJA núm. 98, de 23.5.2005).

Advertido error en el Decreto 115/2005, de 3 de mayo (BOJA núm. 98, de 23 de mayo), por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, se procede a su subsanación mediante esta corrección de errores.

Página núm. 14.
MODIFICAR 2338510 NG. CONVENIOS, CONTRATOS Y BECAS
DONDE DICE:
A.F.: INV. ANAL. FOR. AGR-PE
A.R.: ADMON. AGRARIA
DEBE DECIR:
A.F.: ADMON. AGRARIA
A.R.: INV. ANAL. FOR. AGR-PE

Página núm. 15.
MODIFICAR 2337010 SC. EVALUACION Y SEGUIMIENTO
DONDE DICE:
A.F.: INV. ANAL. FOR. AGR-PE
A.R.: ADMON. AGRARIA
DEBE DECIR:
A.F.: ADMON. AGRARIA
A.R.: INV. ANAL. FOR. AGR-PE

Página núm. 16.
9105410 TITULADO GRADO MEDIO
AÑADIR EN OTRAS CARACTERISTICAS: PLAZAS A EXTINGUIR: 2

Página núm. 19.
9344410 DP. ADMINISTRACION
AÑADIR AREA FUNCIONAL: ADM. PUBLICA

Página núm. 20.
307910 DELINEANTE
AÑADIR EN OTRAS CARACTERISTICAS: PLAZAS A EXTINGUIR: 1

Página núm. 21.
9197810
DONDE DICE: DENOMINACION: DP. ADMINISTRACION GENERAL
DEBE DECIR: DENOMINACION: DP. ADMINISTRACION

9284410
SUPRIMIR DE OTRAS CARACTERISTICAS: PLAZA A EXTINGUIR: 1

Página núm. 23.
MODIFICAR
DONDE DICE: CODIGO 9345810 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DEBE DECIR: CODIGO 9583110 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Página núm. 27.
9346410.
DONDE DICE: OTRAS CARACTERISTICAS: A EXT. ESPECIALIDAD
DEBE DECIR: OTRAS CARACTERISTICAS: A EXT. CUERPO

Página núm. 30.
MODIFICAR
389010 PROFESOR
DONDE DICE NUM.: 2; PLAZA A EXTINGUIR: 2
DEBE DECIR NUM.: 3; PLAZA A EXTINGUIR: 3

Página núm. 32.
ELIMINAR 9206010 TITULADO SUPERIOR
MODIFICAR
DONDE DICE: CODIGO 9205910 ADMINISTRATIVO
DEBE DECIR: CODIGO 9583010 ADMINISTRATIVO

Página núm. 33.
MODIFICAR 6929910 TITULADO SUPERIOR
DONDE DICE: NUM.: 1; PLAZA A EXTINGUIR: 1
DEBE DECIR: NUM.: 2; PLAZA A EXTINGUIR: 2

Sevilla, 15 de junio de 2005

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 4 de julio de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Servirecord, S.A., encargada del servicio municipal de ayuda a domicilio y del servicio municipal de atención de día infantil y juvenil del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Unión Local de Comisiones Obreras y el Secretario General de la Unión Comarcal de la Unión General de Trabajadores ha sido convocada huelga en la empresa Servirecord, S.A., encargada del servicio municipal de ayuda a domicilio y de atención de día infantil y juvenil en Jerez de la Frontera (Cádiz), durante los días 11, 12 y 13 de julio de 2005, desde las 10,00 hasta las 12,00 horas y los días 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de julio de 2005 desde las 00,00 horas del día 14 de julio y finalizando la misma a las 24,00 horas del día 15 de julio de 2005, y desde las 00,00 horas del 18 de julio hasta las 24,00 horas del día 22 de julio de 2005, y que, en su caso, podrá afectar al personal del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de atención infantil y juvenil de dicha empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos,

evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de atención infantil y juvenil de la empresa Servirecord, S.A., de Jerez de la Frontera (Cádiz), prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar al personal del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de atención infantil y juvenil de la empresa Servirecord, S.A., en Jerez de la Frontera (Cádiz), durante los días 11, 12 y 13 de julio de 2005, desde las 10,00 hasta las 12,00 horas y los días 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de julio de 2005 desde las 00,00 horas del día 14 de julio y finalizando la misma a las 24,00 horas del día 15 de julio de 2005, y desde las 00,00 horas del 18 de julio hasta las 24,00 horas del día 22 de julio de 2005, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

A N E X O

- Servicio de ayuda a domicilio:

Deben quedar garantizadas por los trabajadores convocados a la huelga, y en el número necesario, las actuaciones imprescindibles de carácter personal y sanitario propias del servicio asistencial que prestan.

- Servicio de atención de día infantil y juvenil:

Para atender a los menores en su orientación necesaria a los menores y/o familiares de estos en su tratamiento y/o programas específicos es necesario disponer de:

- Un coordinador.
- Un psicólogo.
- Un pedagogo.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 28 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 661/04, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, sito en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1-1.^a planta, se ha interpuesto, por don Rafael Gerardo Ruiz Avila, recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 611/04 contra la Resolución presunta de la solicitud formulada por el recurrente en relación con los nombramientos en régimen de interinidad realizados en el I.E.S. «Aynadamar», de Granada, procedentes de la Bolsa del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en la Especialidad Procedimientos Diagnósticos, Clínicos Ortoprotésicos (Especialidad 591/219).

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 13 de septiembre de 2005 a las 10,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 28 de junio de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.^a Luz Osorio Teva.

RESOLUCION de 28 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 62/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, portal B - planta 6.^a, se ha interpuesto, por don Mauricio Linari Melfi recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 62/2005 contra la resolución de 13 de mayo de 2004 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y contra la subsanación formalizada por medio de la resolución de 5 de julio de 2004 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se acuerda declararme excluido de la relación de seleccionados para el desempeño de puestos